

CONTRATO DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CIA. PERIODISTICA EL SOL DE DURANGO, SA DE CV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NOMBRE DE C. JOAQUÍN MARTÍNEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **10151 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO) LIBRO 128 (CIENTO VEINTIOCHO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Mayo de 2018, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Insurgentes Norte n°59 Col. Buena Vista, México, DF, C.P. 06359

I.5 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.



II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 80,278 LIBRO 1,502, de fecha 25 de Junio del 2001, otorgado ante la fe del Notario Público N°50 de la Ciudad de México, D.F, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Durango, bajo la inst. n° 18561 de fecha 9 de Julio de 2001.

II.2 El C. Joaquín Martínez Garza cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública 84,209, de fecha 27 de Enero del 2004, otorgado ante la fe del Notario Público N°50 de la Ciudad de México, D.F, Licenciado Joaquín Talavera Sánchez. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave **MRGRJQ62110319H00**

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201501281101205**.

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de **Edición de Periódicos Integrada con la Impresión**.

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **PSD920507MJ6**.

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **Avenida 20 de Noviembre #1910 Ote., Col. Guillermina, C.P. 34270, Durango, Dgo.**

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene EL PRESTADOR DEL SERVICIO respecto de los servicios que prestará a EL PARTIDO, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.



III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la propaganda electoral en diarios, revistas y medios impresos previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral(en adelante Reglamento de Fiscalización) y demás legislación electoral; entre las cuales el artículo 211 de dicho reglamento establece:

“Artículo 211.1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos, coaliciones, aspirantes y candidato independientes, en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen encada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad Técnica cuando sea solicitada, en relación con lo señalado en el artículo 76, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.”



Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

Por virtud del presente contrato, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar a favor de EL PARTIDO los servicios de inserción de propaganda en el **Periódico El Sol de Durango**.



SEGUNDA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA

EL PROVEEDOR se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a insertar en cada una de las inserciones la leyenda "inserción pagada por el Partido Revolucionario Institucional.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante EL PARTIDO.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a EL PARTIDO, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por EL PARTIDO.

En todos los casos EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

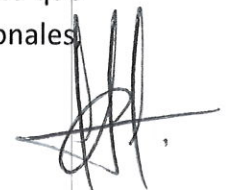
Es responsabilidad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a EL PARTIDO, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a realizar la publicación de las inserciones solicitadas por el Partido.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales.



deslindando por completo en este acto a EL PARTIDO, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

SEXTA.- ENTREGABLES

El proveedor deberá cumplir con los siguientes entregables:

- a) Una relación detallada impresa y en medio magnético, en el formato adjunto al presente como **ANEXO I**, que contenga:
 - i) Inserciones que ampara la factura;
 - ii) Fechas de publicación
 - iii) Tamaño de cada inserción o publicación
 - iv) Valor unitario de cada inserción o publicación
- b) Un ejemplar original y en digital que contenga cada una de las inserciones contratadas a través del presente instrumento, identificando cada una con un número de folio con el fin de poder identificarlas en la relación citada en el inciso a) de la presente cláusula.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá realizar la entrega y el PARTIDO otorgará la aceptación de los entregables de acuerdo al Anexo I, en el domicilio del PARTIDO. Conviene las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán propiedad del PARTIDO.

Son bajo la más estricta responsabilidad de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, las actividades que llegue a realizar sin que previamente se haya formalizado el presente contrato, por lo que en este evento EL PARTIDO no adquiere obligación alguna frente a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por ningún concepto y queda liberado del pago de cualquier cantidad que se derive por la prestación de los servicios que se hayan otorgado sin haber suscrito este instrumento.

SÉPTIMA. LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de **\$5,159.54 (Son: Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.)**; es decir, **\$4,447.88 (Son: Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 88/100 M.N.)**; más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente **\$711.66 (Son: Setecientos Once Pesos 66/100 M.N.)**.



Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica a continuación:

TIPO DE PUBLICIDAD	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	PRECIO UNITARIO	I.V.A	PRECIO UNITARIO TOTAL
Diario	14.58 X 27.00	\$4,447.88 (Son: Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Pesos 88/100 M.N.)	\$711.66 (Son: Setecientos Once Pesos 66/100 M.N)	\$5,159.54 (Son: Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 54/100 M.N.)

OCTAVA. FORMA Y FECHA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar al "PARTIDO" la (s) factura (s), misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

EL PARTIDO realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

EL PARTIDO tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO a través de quien EL PARTIDO designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que será responsable de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

DÉCIMA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a EL PRESTADOR DEL SERVICIO la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Conviene las partes que la información proporcionada por EL PARTIDO a EL PRESTADOR DEL SERVICIO a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que EL PRESTADOR DEL SERVICIO, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por EL PARTIDO, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por EL PARTIDO al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra EL PARTIDO, en caso de que EL PRESTADOR DEL SERVICIO y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por EL PARTIDO al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de EL PARTIDO, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de EL PARTIDO.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que EL PRESTADOR DEL SERVICIO tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

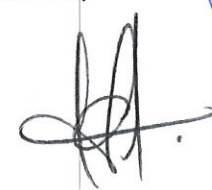
El "PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre del "PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito del "PARTIDO".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle EL PRESTADOR DEL SERVICIO, pertenecerán de manera exclusiva a EL PARTIDO.



DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene EL PARTIDO para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a pagar a EL PARTIDO una pena convencional equivalente 2% del importe total de la contraprestación del presente contrato, en caso de que EL PRESTADOR DEL SERVICIO incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas en el presente instrumento, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en el tiempo y la forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO de pagar los daños y perjuicios que cause a EL PARTIDO por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

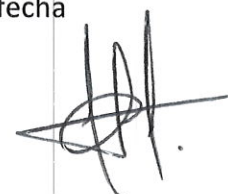
DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN

EL PARTIDO puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando EL PRESTADOR DEL SERVICIO incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a devolver a EL PARTIDO, mediante cheque nominativo o transferencia de la cuenta a nombre de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión a EL PARTIDO en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que EL PARTIDO está facultado para dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, con el único requisito de entregar por escrito aviso a EL PRESTADOR DE SERVICIO con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.



En este supuesto, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a devolver a EL PARTIDO en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta a nombre de EL PRESTADOR DEL SERVICIO, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de EL PRESTADOR DEL SERVICIO a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA. CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el 31 de Enero de 2019. No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se les otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, especialmente en lo conducente a los entregables a cargo de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten



en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Durango, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

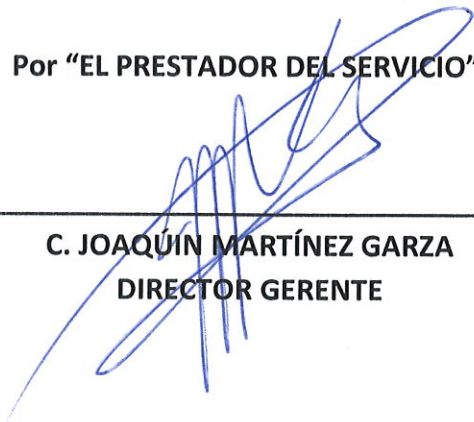
Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, Dgo., el día 31 de Enero de 2019, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":



L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL CDE DEL PRI DURANGO

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":



C. JOAQUÍN MARTÍNEZ GARZA
DIRECTOR GERENTE